

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 10 de noviembre de 2016

VISTA la reclamación en materia de contratación interpuesta por don J.A.V., en nombre y representación de ELECOR, S.A.U., contra su exclusión de la licitación del contrato “Servicio de revisiones y reparaciones de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios (PCI) de todas las estaciones, interestaciones, subestaciones eléctricas, recintos y dependencias de Metro de Madrid”, nº de expediente: 6011600130, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 2, 7, 11 y 12 de julio de 2016, se publica respectivamente en el DOUE, BOE, BOCM y en el portal de contratación de la Comunidad de Madrid, la convocatoria de licitación del contrato citado, con pluralidad de criterios con un valor estimado de 12.313.944 euros.

De acuerdo con el apartado 9 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares (PCP), la duración del contrato es de 3 años y 11 días, siendo susceptible de prórroga y consta que la duración de la prórroga es de *“tres años, (tres prorrogas de un año)”*.

De acuerdo con el apartado 10 a) del PCP (cuadro resumen) el presupuesto máximo de licitación para el lote 2 es de 1.197.300 euros.

En cuanto a la proposición económica en Anexo II del PCP incluye un modelo en el que se refiere al precio *“que consta en los ficheros Excel ‘tabla de importes a cumplimentar’ y ‘Lista de precios unitarios’”*.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron 15 empresas, entre ellas la recurrente, siendo finalmente admitidas 9.

Tras la apertura de las ofertas económicas, la oferta de la recurrente al lote 2 es excluida por ofertar un importe superior al presupuesto máximo de licitación del lote, al haber ofertado un total para los tres años de 2.791.442 euros.

Con fecha 18 de octubre, se comunica a la reclamante que su oferta queda excluida, explicando lo siguiente: *“Revisada la proposición económica presentada por su empresa a la licitación de referencia, hemos detectado que el importe total para el Lote 2 al que licitan (2.791.442,16 €), es superior al presupuesto máximo de licitación para el citado lote 2, recogido en el apartado 10 a) del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares (1.197.300,00 €). La condición 8 del referido Pliego de Condiciones Particulares prevé expresamente lo siguiente: Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto máximo de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por Metro, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. Como consecuencia, y de conformidad con lo previsto en la condición 8 del Pliego de Condiciones Particulares, su oferta ha quedado excluida del procedimiento de adjudicación que nos ocupa”*.

Tercero.- Con fecha 21 de octubre de 2016, previa la presentación del anuncio a

que se refiere el artículo 104.1 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante LCSE) el día 20 de octubre tuvo entrada en el Tribunal escrito que califican de recurso, presentado por la representación de ELECOR, S.A.U., en el que se solicita la anulación del Acuerdo de exclusión ya que argumentan que la proposición económica ha sido correctamente presentada y que la cantidad de 1.197.300 euros, según el apartado 10 a) del cuadro de características del PCP, es el importe anual del contrato.

Cuarto.- El mismo día se requirió al órgano de contratación para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LCSE, remitiera el expediente y el informe preceptivo correspondiente, lo que verificó el día 27 de octubre de 2016.

Quinto.- Con fecha 3 de noviembre, se ha concedido trámite de alegaciones a los demás interesados. Transcurrido el plazo, ha presentado escrito de alegaciones Techco Security, S.A., en el que manifiesta que el Pliego expresa con toda claridad el presupuesto máximo de licitación del lote 2 por lo que la oferta de la recurrente ha sido correctamente rechazada y el recurso debe ser desestimado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato el PCP señala que *“en los términos establecidos en la condición 1.5 del presente Pliego de Condiciones Particulares, la preparación y adjudicación de este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y en las Instrucciones Internas de Contratación de Metro de Madrid, S.A., de 13 de Septiembre de 2012. En cuanto a la ejecución, efectos y extinción del contrato derivado de la presente licitación, se regirán por lo establecido en las citadas Instrucciones Internas, en el contrato, en la documentación contractual y en el derecho privado aplicándose supletoriamente las reglas de Libro IV del TRLCSP en lo que resulten de aplicación.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSE, en relación con el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la presente reclamación.

Segundo.- La reclamación se dirige contra la exclusión de la recurrente del procedimiento de licitación de un contrato de servicios con código CPV 50413200-5, Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contraincendios, con un valor estimado de 12.313.944 euros, del Anexo II A de la LCSE “*Servicios de mantenimiento y reparación*”, categoría 1, que supera los umbrales establecidos en el artículo 16 de la misma al ser su valor estimado superior a 418.000 euros.

Tercero.- La reclamante ostenta legitimación activa en su condición de licitadora. De acuerdo con el artículo 102 de la LCSE “*Podrá interponer la correspondiente reclamación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de reclamación*”.

Cuarto.- La reclamación se ha interpuesto en plazo ya que la notificación de la exclusión se produjo el día 18 de octubre de 2016 y la reclamación si bien calificada como recurso, se presentó el 21 del mismo mes, esto es dentro del plazo de quince días hábiles, establecido en el artículo 104.2 de la LCSE.

Quinto.- Respecto al fondo del asunto, se concreta en determinar si la proposición económica de la recurrente al lote 2, se presentó en debida forma de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Pliego y si la oferta excede del presupuesto de licitación establecido para el lote.

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan en sus propios términos, tanto a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido, como a los órganos de contratación (Vid por todas STS de 29 de

septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido y también los órganos de contratación. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 145.1 del TRLCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

La reclamante al presentar su oferta en el fichero Excel, incluye una cantidad de 930.480,72 euros como precio anual del lote 2, interpretando que la cantidad de 1.197.300 euros, presupuesto máximo de licitación del lote, es por un año, por lo tanto multiplicada su oferta por 3 (años), excedería del precio de máximo de licitación del lote, que como indica Metro en su informe al recurso, se refiere al periodo de duración del contrato, tres años y 11 días.

A la vista del PCP se observa que el apartado 9 del cuadro resumen establece claramente que la duración del contrato es de 3 años y 11 días, con posibilidad de prórrogas por otros tres años, y el apartado 10 fija el presupuesto máximo de licitación del lote 2 en 1.197.300 euros, sin mencionar que se trate de precios anuales, por lo que debe concluirse que el precio es por toda la duración del contrato. Además, del conjunto de los datos que constan en el cuadro resumen se desprende que no cabe otra interpretación, puesto que la multiplicación por 3 del presupuesto de licitación de los lotes llevaría a la no coincidencia con el valor estimado del contrato. La cantidad resultante sería muy superior al mismo, fijado en el apartado 10 b) del cuadro, cantidad que además incluye el coste de la prórrogas.

Por todo ello, debe entenderse que la reclamante ha cometido un error insubsanable en la presentación de su oferta, ya que la misma excede del presupuesto máximo de licitación del lote 2, por lo que fue correctamente excluida y el recurso debe desestimarse.

En su virtud, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 101 de la LCSE y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Desestimar la reclamación en materia de contratación interpuesta por don J.A.V., en nombre y representación de ELECOR S.A.U., contra su exclusión de la licitación del contrato “Servicio de revisiones y reparaciones de mantenimiento de los sistemas de protección contra incendios (PCI) de todas las estaciones, interestaciones, subestaciones eléctricas, recintos y dependencias de Metro de Madrid”, nº de expediente: 6011600130.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la LCSE.

Tercero.- Levantar la suspensión mantenida por este Tribunal mediante Acuerdo de 26 de octubre de 2016.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 108 de la LCSE.